

—Serán suscritores á la Gaceta—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, al de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 999.—  
Excmo. Sr.—Para la Alcaldía mayor de entrada de Jaro, vacante por ascenso del que la servía, nombro en uso de las facultades que como Ministro de Ultramar me competen á D. Rosendo Rufaeta, Abogado de los Tribunales de la Nación. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 4 de Febrero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 1012.—  
Excmo. Sr.—En nombre del Gobierno Provisional he acordado declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Manuel Diaz, Alcalde mayor de ascenso de Tayabas en esas Islas. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior de Filipinas.

Manila 4 de Febrero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 1002.—  
Excmo. Sr.—Para la Alcaldía mayor de ascenso de Tayabas en esas Islas vacante por cesacion de D. Manuel Diaz, que la servía, he acordado, en uso de las atribuciones que me competen, nombrar para desempeñarla con el sueldo de mil ochocientos escudos y mil doscientos de sobresueldo, á D. Emilio Martin y Bolaños que lo es de la de Cavite, de entrada en ese Archipiélago. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Febrero de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 1007.—  
Excmo. Sr.—Con presencia de la carta de ese Gobierno Superior Civil n.º 604 fecha 24 de Julio último, dando cuenta de la ereccion de un pueblo con el nombre de «Consolacion» en el distrito de Cebú de las Islas Visayas, compuesto de los barrios de Garing, Casili y Cansaga del pueblo de Mandave y con otros del de Siloan y del expediente que á la misma se acompaña, en el cual resultan los favorables informes emitidos acerca del particular por las autoridades civiles y eclesiásticas y el Consejo de Administracion, el Gobierno Provisional ha tenido á bien aprobar la creacion del nuevo pueblo con el espresado nombre de «Consolacion», y con jurisdiccion independiente en lo civil, sin perjuicio de que, respecto á la ereccion de la parroquia del mismo, se adopte la resolucion correspondiente. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Febrero de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en la Gaceta y fecho archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

## 2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

*Indice de las resoluciones definitivas de Instruccion primaria tomadas en el mes próximo pasado que se publica en la Gaceta con arreglo al Superior decreto de 18 de Julio último.*

Dia 8. Disponiendo que á los 22 alumnos de la Escuela normal examinados en Diciembre último se les espidan títulos de maestros y ayudantes de Instruccion primaria.

» » Concediendo á Leocadio Cinco, alumno interno supernumerario de la Escuela Normal, una plaza de número en la misma.

» 9. Id. á D. Juan Martin, maestro de Instruccion primaria de la escuela del pueblo de Taal en Batangas, procedente de la Normal, la traslacion que por motivos de salud solicita á la de Candon en Ilocos Sur.

» » Nombrando maestra sustituta de niñas del pueblo de Cajidiocan, distrito de Romblon, á Doña Victoriana Roda.

Manila 4 de Febrero de 1869.—*Combarros.*

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Escitado este Gobierno de provincia por el Superior de las Islas á estimular la opinion pública respecto a la gran operacion de crédito que España trata de realizar, y participe del sentimiento generoso con que los españoles deben responder á empresa tan alta como juiciosa, al escitar, á su vez, á las personas pudientes, considera oportuno secundando lo dispuesto por el Gobierno Superior, exponer las siguientes consideraciones.

Las operaciones de crédito de esta clase, siendo importantes para todos, son ventajosas para los Gobiernos si las necesidades no son urgentes, porque no influyendo tanto en los valores públicos, pueden aceptarse con un interés reducido; pero si las necesidades son perentorias, como en el caso presente, las ventajas son para los suscritores ó imponentes á quienes hay que estimular con el beneficio.

Aunque no ofrezcan garantías especiales, son positivamente seguras porque, contra ideas solo por el vulgo acojidas, el Estado es siempre en definitiva buen pagador y á sus obligaciones responde forzosamente, con las contribuciones y con las rentas, toda la riqueza del país y del comercio; y por eso el comercio y el país y los particulares están interesados como el Gobierno en que, el Estado se sobreponga á sus necesidades, y el cooperar á este fin, sobre ser un deber, es un acto de sensatez y de patriotismo.

La deuda pública del Estado no ofrece otras garantías que la de ser una obligacion del Gobierno, y sin embargo, nunca se desatiende y sus cuantiosos intereses se pagan con regularidad constante.

Si en el transcurso del tiempo urgencias imprescindibles ocasionan tal vez, en momentos críticos, conversiones ó dilaciones, es siempre á resarcir y, porque jamás se desatiende el derecho, se resarce con aumento de capital y de interés, como la práctica justifica; de donde resulta que el negociador con el Tesoro público reporta ganancias hasta de las eventualidades que surgen contra el mismo Tesoro, y así se comprende que, los grandes capitales acudan siempre en servicio del Estado y los capitales pequeños, que son los llamados en esta suscripcion, vacilen por pusilanimidad, pues los capitalistas estudian y ven las utilidades y á ellas se dirigen, mientras las fortunas pequeñas no avanzan, por que no las ven, distraídas ó encerradas en círculos tímidos y rutinarios.



Como la duda puede residir en el vulgo, las razones de este Gobierno de provincia tienden, demostrando el error, á vulgarizar la conveniencia.

Dejando aparte los nobles impulsos que deben conducir á los particulares á esta operacion y prescindiendo tambien de que desatenderlos por pueriles inquietudes, hijas de la ignorancia, es desatender en la fortuna general ó del Estado la particular ó del individuo que en la propiedad y en la industria se robustecen ó se debilitan relativamente por aquella, de la que son preciso reflejo; verdad bien comprendida en los pueblos adelantados que acuden presurosos á esta clase de llamamientos de su respectivos Gobiernos, para atender en las necesidades públicas á las particulares; conviene hacer evidente que, aun sin estas ideas generales y estos elevados pensamientos, el peculio particular interesado en esta operacion, reporta un lucro cuantioso, garantido en seguros medios que á todos constan si quieren estudiarlos.

El capital de 200 millones de escudos que representa el empréstito, sobre todas las garantías generales del Estado tiene, como el Gobierno ha hecho saber, en garantías especiales las siguientes:

- |          |  |
|----------|--|
| Escudos. |  |
| 82       | millones, casi la mitad del empréstito, en bienes desamortizados por vender, que segun es notorio y los resultados prácticos de las ventas acreditan, están tasados tan en poco que el éxito de la licitacion en venta duplica y triplica con frecuencia los tipos de las tasaciones, lo cual, bien considerado, ofrece por solo este concepto la seguridad de la realizacion de todo el empréstito. |
| 114½     | millones pagarés pendientes de realizacion de bienes nacionales ya vendidos, que son seguro metálico por el rematante y sinó por lo rematado.  |
| 64       | millones por bienes del Patrimonio que restan por vender, tasados tambien en tipos mínimos y que en venta, prudencialmente, significan por lo menos una mitad más.   |
| 18½      | millones por pagarés de bienes desamortizados afectos hoy al cumplimiento de otros contratos y libres en breve por exceso de garantía.   |
| 35       | millones por el valor de los montes y minas que el Estado coagena en beneficio de la propiedad y de la industria particular, sumando todo  |
| 211      | millones de escudos ó sean once más positivamente de lo necesario á la amortizacion y prácticamente, en juicio probable, segun resultados anteriores, cien millones de escudos más de lo calculado dentro de seguridades absolutas.  |

La amortizacion por sorteo de los bonos del Tesoro de 200 escudos de valor, que representan el empréstito, tendrá lugar en veinte años, consagrándose á este fin cada año, á contar desde el corriente, 12.500.000 escudos. Un bono renta al año doce escudos que es el 6 p.º de su valor en cifra y todos se emiten al 80 p.º de su valor nominal, con la ventaja del 20 p.º y un premio al contado del 4 p.º de lo que se adelanta que es el 2,40 p.º de todo el valor nominal.

Tanto el capital como los intereses se cobran por el suscriptor en la Tesorería en que se suscribe.

El empréstito ofrece en resumen estas ventajas:

<i>En cuatro plazos.</i>	
Precio de un bono . . . . .	80
Favor en la emision . . . . .	20
Valor del bono . . . . .	100
Interés del capital nominal . . . . .	6 p.º
Interés del capital invertido que es el 6 por ochenta efectivos siendo 7,50 por ciento valor nominal.	7,50
Beneficio al tomador, por cobro anual en la amortizacion del 20 p.º que no gasta y es favor en la emision . . . . .	1
Beneficio anual mínimo . . . . .	8,50

NOTA.—Si se considera como debe considerarse, que el 2 p.º de que no se ha desprendido el tomador, aplicado á cualquiera otra operacion, al precio módico de 6 p.º de renta daría 1,20 de interés, puede apreciarse, con esta adicion el beneficio de un bono en 9,70 anual, y si se considera invertido dicho 20 p.º libre, en la misma operacion á plazos como partcipe de otro bono, dando el beneficio demostrado de 8,50 por ciento anual, daría 1,70 de interés y puede apreciarse, con esta adicion, la utilidad que un bono ocasiona en 10,20 ánuo.

<i>Al contado.</i>		Pesos.
Precio de un bono . . . . .		77,60
Favor en la emision . . . . .	20	22,40
Premio al tiron . . . . .	2,40	
Valor de un bono . . . . .		100
Interés del capital nominal . . . . .		6 p.º
Interés del capital invertido que al 6 por 77,60 resulta 7,73 por ciento . . . . .		7,73
Beneficio al tomador por cobro anual en la amortizacion del 22,40 por ciento que no desembolsa . . . . .		1,12
Beneficio mínimo anual . . . . .		8,85

NOTA.—Si se considera, como debe considerarse, que el 22,40 por ciento de que no se ha desprendido el tomador aplicado á cualquiera otra operacion al precio módico de 6 p.º de renta daría 1,34 de interés, puede apreciarse, con esta adicion, el beneficio de un bono en 10,19 p.º anual, y si se considera invertido dicho 22,40 p.º libre en la misma operacion, al contado, como parte de otro bono, dando el beneficio demostrado de 8,85 p.º anual, daría 1,98 de renta y puede apreciarse, con esta adicion, la utilidad que reporta un bono 10,83 ánuo.

El Gobierno se reserva la facultad de aplicar á la amortizacion mayor suma, y como todos los productos destinados al pago pueden realizarse y es natural realizarlos antes de veinte años y su destino está ya dispuesto, la amortizacion tendrá que acelerarse y por eso el Gobierno Supremo espone que no es infundado esperar que en los siete años primeros se amortice la mitad del total empréstito; bajo cuyo criterio, suponiendo, con mucha holgura, que en catorce años se amortizase el todo, resultaria que los veinte pesos ó veintidos pesos cuarenta céntimos que gana el tomador por cada bono segun es la operacion á plazos ó al contado, significarian mayor ventaja, por dividirse en menor número de años: pues siendo 1,42 en vez del uno figurado como beneficio al cobrar con el reembolso general, verificando la operacion á plazos, se eleva el beneficio anual positivo á 8,92 y siendo 1,60 en vez de 1,12 figurado por el mismo concepto al contado se eleva á 9,33 el beneficio anual positivo.

Este seria el resultado general al que no se suman los beneficios del sorteo que significan al contado, en el primer año 22,40 p.º y en el vigésimo, segun se ha expuesto, 1,12 que representan un término medio de 11,76.

Con fines tan altos y garantías tan legítimas como las que constituyen el empréstito, la perplejidad en acudir á su estímulo, seria inconcebible; sobre que no hay en España negociaciones mas seguras que las efectuadas por el Tesoro público, y aunque circunstancias críticas puedan afectar al crédito, los intereses del empréstito y el primer plazo de la amortizacion garantidos en el Banco de España antes de fin de Junio del corriente año, con pagarés de bienes enagenados y así sucesivamente los de los venideros, responden sólidamente del pago de estas obligaciones.

Y si como se desprende de las bases expuestas, reportan los bonos á los partcipes en esta negociacion un interés efectivo tan importante, debe considerarse que si en la actualidad semejante interés es ventajoso, lo será mucho mas cuando normalizada la gestion del Tesoro y en alto los valores públicos y suprimida ó reformada la Caja general de Depósitos, como se desprende de la exposicion que precede al mencionado decreto, no encuentren los capitales colocacion sino á reducidos tipos de interés y tengan que lanzarse á empresas aventuradas, lo cual acontecerá se



guramente, transcurrida que sea la actual crisis política y establecida una situación definitiva.

Sobre todas estas ventajas ofrece el empréstito inversion noble y útil de existencias estancadas á las Corporaciones y Sociedades que, por su índole, administran fondos de poco movimiento y poco beneficio, prestándose tambien, en plazos, á ser fecunda aplicacion de economías periódicas, con la circunstancia de devengar el total interés nominal de seis por ciento de todo el nominal valor desde la fecha del primer plazo en el que se invierte solo la cuarta parte del total precio de la emision ó sea la quinta ó el 20 p<sup>o</sup> del valor nominal.

Las consideraciones expuestas persuaden á los capitales grandes y chicos á acudir, sin vacilaciones infundadas, á este llamamiento en servicio del país y utilidad individual, seguros de que en cualquiera ocasion y en todo tiempo, aun no existiendo la firmeza de tanta garantia, el Estado atenderá como ha atendido siempre sus grandes operaciones, como no puede menos de hacerlo quien por ensanchar su crédito reconoce como España reconoció generosamente, no ha mucho, deudas extranjeras cuya legitimidad se juzgó dudosa.

En esta inteligencia reitero á los que quieran interesarse en esta provincia en la gran operacion de que se trata las siguientes disposiciones que para realizarla ha dictado el Gobierno Superior.

La suscripcion estará abierta, desde el 10 al 25 de Febrero corriente, en la Tesorería central desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Tendrá lugar por los medios siguientes.

1.º El interesado entregará en la caja de la Tesorería central la suma ó sumas que corresponden al 80 á al 20 p<sup>o</sup> del número de bonos, segun desee suscribirse para verificar su pago, ya sea este en totalidad ó en cuatro plazos de dos meses cada uno.

2.º La caja facilitará en el acto al suscriptor la oportuna carta de pago que justifique la entrega, con la espresion bastante á determinarla, haciéndose cargo en los libros generales de recaudacion, en un concepto extraordinario de operaciones del Tesoro, bajo el título de suscripcion al empréstito de 200 millones.

3.º El interesado unirá la carta de pago al primer ejemplar del pedido de suscripcion (modelos número 1 y 2 de los enviados á las Administraciones) que previamente por duplicado le facilitará la misma caja; y cuyos pedidos debidamente firmados por el suscriptor, le serán canjeados en la propia oficina por el resguardo interino expedido ó talon (modelos números 3 y 4) segun la suscripcion haya sido á plazos ó al contado. Este documento será á su vez canjeable por los bonos correspondientes en el primer caso, verificado que sea el pago de todos los plazos; y en el segundo cuando los bonos se hallen confeccionados.

Las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos de la Península vencidas hasta el 25 de Noviembre último se admiten en pago del empréstito por los capitales é intereses que representen, así como las obligaciones pendientes de pago del Presupuesto general de la Nacion.

Los suscritores al empréstito que prefieran satisfacer su importe con el valor de pastas de plata ú oro podrán verificarlo, realizando la entrega en la Casa de Moneda donde será tasadas á su valor admitido como metálico en la Tesorería Central.

Los resguardos interinos que las oficinas de Hacienda entreguen á los suscritores á los bonos por que serán canjeados, se admitirán como metálico por su valor nominal en toda clase de afianzamientos por servicios públicos.

Manila 8 de Febrero de 1869.—Manuel de Azcárraga.

### PARTE MILITAR.

*Servicio de la plaza del 12 al 13 de Febrero de 1869.*

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel D. Ulpiano de la Roz.—De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Miguel Gurtier. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 1.  
De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

### MARINA.

#### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

##### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, barca inglesa *Sarah Scott*, de 565 toneladas, su capitan Mr. W. H. Biches, en 5 dias de navegacion, tripulacion 14, en lastre: consignado á los Sres. Peelle Hubell y C.ª; y de pasajeros el 2.º piloto particular D. José de Hormasa.

De Cagayan, bergantin-golet n.º 151 *Aparri*, en 6 dias de navegacion, con 675 tercios de tabaco de á 4 quintales, 150 id. de id. de á 2 id. y 300 fardos de coleccion: consignado á los Sres. Zoilo Ibañez de Aldecoa, su capitan D. Blas de Achutegui.

De idem, id. id. n.º 107 *Siglo de Oro*, en 7 dias de navegacion, con 473 tercios de tabaco de á 4 quintales y 140 id. de id. de á 2 id.: consignado á D. Joaquin Morelló, su patron D. Juan Zamora: conduce un chino con oficio de aquel Alcalde mayor para el Sr. Gobernador civil de esta Capital; y de pasajero D. Bernardino Hernandez y Carrillo, capitan de la Marina Sutil y capitan del Puerto que ha sido de aquella provincia.

De id., barca española *san Andrés (a) Matalvis*, en 7 dias de navegacion, con 1161 fardos de tabaco de á 4 quintales y 900 id. de id. de coleccion: consignado á D. Antonio Franco; su capitan Don Mariano Ormasa.

De Iloilo, bergantin-goleta n.º 183 *Emilia (a) Tres Hermanas*, en 10 dias de navegacion, con 800 picos de sibucan y 12 cerdos: consignado á José Palileo, su arreaez Pablo Espiritu: conduce un preso con oficio del Gobernador de aquella provincia, para el Sr. Gobernador Civil de esta Capital.

De id., id. id. n.º 86 *Consolacion*, en 10 dias de navegacion, con 1050 quintales de sibucan y 100 cavanos de mongos: consignado á D. Apolinario Isarri Bautista, su arreaez Camilo Francisco.

De Albay, id. id. n.º 121 *General Martinez*, en 5 dias de navegacion, con 3853 picos de abacá: consignado á D. Francisco Reyes, su capitan D. José L. Chacartegui.

De id., id. id. n.º 117 *Legaspi*, en 6 dias de navegacion, con 2500 picos de abacá: consignado á D. José Muñoz, su patron Don Pedro Veitia.

De Sorsogon, en id., id. id. n.º 102 *Pilar*, en 4 dias de navegacion, con 2000 picos de abacá: consignado á los Sres. Russell Sturgis, su capitan D. Bartolomé de Aboites.

De id., en id., id. id. n.º 77 *Pelayo*, en 4 dias de navegacion, con 428 fardos de abacá, 67 picos de id. sueltos, 18,000 bejucos partidos y 90 damajuanas vacias: consignado á D. Antonio Francisco, su patron Juliano Francisco.

De id., en id., id. id. n.º 169 *Maria Dolores*, en 5 dias de navegacion, con 1400 picos de abacá, 10,000 bejucos partidos, 4 mesas redondas brutas y 30 damajuanas vacias: consignado á los Sres. Russell Sturgis, su patron Juan Toribio.

De Masbate, id. id. n.º 118 *Cornelia*, en 4 dias de navegacion, con 36 trocillos de molave é ipil, 26,000 rajas de leña y 1000 pastas de breca: consignado á D. Francisco de Paula Cembrano, su patron Basilio Francisco.

De Tacloban, en Leite, id. id. n.º 25 *Cármén*, en 6 dias de navegacion, con 1700 picos de abacá, 10 damajuanas vacias, 20 barriles id., 2000 cocos y 4 marquetas de cera: consignado á D. Manuel Callejas, su patron Gregorio Francisco.

De Vigan, en Ilocos Sur con escala en Zambales, pailebot n.º 62 *Antipolo (a) Fortuna*, en 2 dias de navegacion, desde el último punto; su cargamento 300 fardos de magué, 62 cajas de añil, 10 picos de fierros viejos, 10 id. de echellas, 10 pipas vacias, una vaca, un caballo y 7 cerdos: consignado á D. Marcos Alegre, su arreaez Basilio de los Santos: conduce dos individuos rematados para la cárcel principal de esta Capital.

De Sual, en Pangasinan, ponton n.º 66 *Purísima Concepcion*, en 6 dias de navegacion, con 200 cavanos de arroz, 353 picos de sibucan y 22 cerdos: consignado al arreaez D. Juan Padilla.

De Pagbilao, en Tayabas, panco n.º 552 *Purísima Concepcion*, en 6 dias de navegacion, con 40 tinajas de aceite, 4000 bayones vacios, 1500 cestos de breca, 5 picos de cueros de carabao y vaca, 2 quintales de cera, un cavan de cacao y 2 picos de tapa venado: consignado á D. Mariano Mora, su arreaez Angel Cera.

De Catanduan, en Tayabas, id. n.º 247 *an Antonio de Padua*, en 3 dias de navegacion, con 30,000 bayones vacios, 100 pastas de breca y un cerdo: consignado al chino Via, su arreaez Fulgencio Peñaranda.

De Bani, en Zambales, id. n.º 547 *Fortaleza*, en 21 dias de navegacion, con 4 hornadas de carbon, 65 picos de sibucan, 20 piezas de cueros de carabao, 3 cavanos de arroz y 10 cerdos: consignado al chino Manuel Olivo Tan-Lia, su arreaez Mariano Acierio.



De Hong-Kong, fragata inglesa *Mutlah*, de 997 toneladas, su capitán Mr. O. H. Ballard, en 9 días de navegación, tripulación 20, en lastre: consignada a la orden; y de pasajeros el Sr. D. Carlos German, Cónsul de la Confederación Suiza de esta Capital, Mr. Edouard La Fayette Le Ferre; y Mr. Salomon Lyons, extranjeros.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Nueva York, fragata inglesa *Nina*, su capitán Mr. J. H. Shawell, con 23 individuos de tripulación, su cargamento azúcar y abacá; y de pasajeros los americanos D. J. K. Chinlet, con un criado indígena: Mr. Samuel G. Dowas, Mr. O. P. Dowas y Mr. H. Walton Greimell y el Japonés Sherzane Lama.

Para Iloilo, goleta n.º 56 *san Esteban*, su arcaez Fausto Guibaya; y de pasajeros un cabo 1.º europeo del regimiento infantería número 6, con 4 soldados de su cuerpo custodiando al ejecutor de justicia que va acompañando al citado ejecutor: un soldado licenciado por cumplimiento del regimiento infantería n.º 6, un cabo 2.º también licenciado por cumplimiento del idem n.º 8, con 16 soldados del mismo cuerpo, un aventajado 2.º del Cuerpo de Carabineros con su esposa y tres hijos de menor edad, y un quinto de la reserva de Marina en aquella provincia con licencia absoluta de la Comandancia general del Apostadero.

Para Legaspi y Lauan, en Samar, bergantín-goleta n.º 180 *General Enrile*, su patron D. José F. Cotera.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontón n.º 217 *Rosalía*, su arcaez Miguel Caulboy.

Para id., en id., id. n.º 237 *san Pablo*, su arcaez Estanislao Lengson, y de pasajeros 4 soldados licenciados por cumplimiento del regimiento infantería n.º 8, un sargento 2.º del Cuerpo de Carabineros y un aventajado 2.º del mismo Cuerpo.

Para id., en id., id. n.º 133 *Emiliano*, su arcaez D. Benedicto Escano.

Para id., en id., panco n.º 506 *Ntra. Sra. de la Paz*, su arcaez Macario Castro.

Para Taal, id. n.º 399 *Paz*, su arcaez Juan Encarnación.

Manila 10 de Febrero de 1869.—P. A.—*Bonifacio Roselló*.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.**

**BUQUES ENTRADOS.**

De Hong Kong, bergantín español *Rodrigo*, de 187 toneladas, su capitán D. Antonio Perelló, en 5 días de navegación, tripulación 14, su cargamento general de su procedencia: consignado a D. José Perelló; y de pasajeros Mr. William Francis Brown Sams, y once chinos.

De Aparri, lugre español *Hong-Kong*, en 5 días de navegación, con 1307 fardos de tabaco: consignado a D. Antonio Franco, su capitán D. Laureano Obin; y de pasajero D. Pedro Barrios, Interventor de Aforo, con una criada.

De San José de Buenavista, en Antique, bergantín-goleta n.º 145 *Socorro* (a) *Nuevo Meteor*, en 6 días de navegación, con 372 trozos de calantas y 100 cavanos de palay: consignado al chino Francisco Celis, su patron D. Antonio Guzman.

De Guiuan, en Samar, panco n.º 577 *Paz*, en 18 días de navegación, con 1400 tinajas de aceite, 500 id. de manteca, un pie de balate, 2 quintales de cera y 5 cerdos: consignado al arcaez Justancio Dagancio.

De Iloilo, vapor mercante n.º 5 *Iloilo*, en 52 horas de navegación, su cargamento efectos de su procedencia: consignado a D. Esteban de Comas, su capitán D. E. Chaquerl: conduce de transporte tres presos con oficio de aquel Gobernador para el Alcáide de la cárcel pública de Bilibit y trece quintos, también con oficio de aquel citado Gobernador para el Cefe del Regimiento n.º 8; y de pasajeros el R. P. Provincial de la orden de S. Agustín Fr. Francisco Agueria, con dos criados; y el R. P. Procurador de la misma orden Fr. Antonio Fermentino, con un criado.

De Aparri, en Cagayan, bergantín-goleta n.º 15 *Tres Hermanos*, en 6 días de navegación, con 394 fardos de tabaco de a 4 quintales y 94 id. de id. de a 2 id.: consignado a D. Estanislao Alcántara su capitán D. José Llorca.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Hong-Kong, barca española *Minerva*, su capitán D. Antonio Carreras, con 17 individuos de tripulación, su cargamento efectos del país.

Para Cebú, é Iloilo, vapor español *Fasio*, su capitán D. Constantino Carlotta; y de pasajero D. Luis Balledor, Administrador de Hacienda pública del Distrito de Mindanao.

Para Pasacao, en Camarines Sur, bergantín-goleta n.º 2 *Santísima Trinidad* (a) *Daois* y *Velarde*, su patron Braulio S. José; y de pasajeros un soldado licenciado por cumplimiento del Regimiento Infantería n.º 6; y uno id. del Escuadrón de Filipinas 1.º de Lanceros licenciado por inútil.

Para Cebú, y Surigao, goleta n.º 213 *Fidelidad*, su patron D. Juan Golingo; y de pasajeros cinco soldados del Regimiento n.º 8 licenciados absolutos por inútiles y cumplidos: uno id. del id. n.º 5, con licencia ilimitada: uno id. licenciado absoluto por cumplimiento de la Sección de Obreros de Ingenieros y un soldado de la Guardia Civil licenciado por cumplido.

Para Lemerí, en Batangas, panco n.º 96 *Sta. Clara*, su arcaez Nemesio Diocno.

Manila 11 de Febrero de 1869.—P. A.—*Bonifacio Roselló*.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.**

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 8 del actual mes, queda abierto un registro para conducir a España desde el puerto de Cebú en Visayas, 19,000 quintales de tabaco rama con arreglo al «pliego de condiciones» que se inserta a continuación.

En su virtud los Sres. Comerciantes a quienes convenga prestar este servicio pueden pasar a esta Secretaría de la Intendencia en horas hábiles de oficina, a fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro, bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el miércoles 17 del actual Febrero a las diez en punto de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1869.—*Mariano Carreras y Gonzalez*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administración central para remitir a las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en Cebú, 19,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujeción a las Reales órdenes de 14 de Junio y 1 de Diciembre de 1858.*

**OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.**

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administración de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa a la Península dentro de la monzón de los 19,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Cebú, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 17 del actual Febrero.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir a España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 23.50 rs. vn. por flado de cada quintal en progresión descendente para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá a registro ningún buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres días publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condición 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de diez a once piés cúbicos los de a dos quintales, y el doble los de a cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicación en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamación en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicación de los cargamentos, El Excmo. Sr. Intendente manifestará a los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá a España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse a ningún barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipación y con arreglo a la condición 2.ª de este pliego.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen a conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los días en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador a la conducción del tabaco y responsables de esta obligación los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse a España, por el orden numérico que tengan en la inscripción, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripción de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, según la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando después una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.



13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 19,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco en el puerto.

15. Á la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento para los efectos con siguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.**

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se habien registrado con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios á la licencia y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, así como tambien si á los treinta dias de haber empezado la carga no se hace á la mar.

27. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte, á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios á cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir á la Península en la actualidad. Dichos impresos estarán contenidos en 25 ó 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto; y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de transportar; debiendo pasar á recogerlos á la Capitanía del Puerto de esta Capital.

29. Los buques á quienes se adjudique el todo ó parte del tabaco de que se trata deberán dar la vela del puerto de Cebú para el de su destino antes del dia 15 del entrante mes de Marzo en que se cierra la monzon favorable para España, y si por cualquier circunstancia no lo verificasen, el contratista queda obligado á satisfacer el total importe del seguro del referido artículo.

Manila 5 de Febrero de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que, desde el dia 8 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España desde esta Capital, 6,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á esta Secretaria de la Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro: bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el miércoles 17 del actual á las diez en punto de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1869.—*Mariano Carreras y Gonzalez.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en esta Capital, 6,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

**OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.**

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península dentro de monzon de los 6,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 17 del actual Febrero.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 21'50 reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estara abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.



12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripción de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, según la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando después una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 6,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Dirección general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseca ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfadado.

15. Á la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripción, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelación, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los días que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelación, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que después de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar

que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiese en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenia la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres días de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, como tambien si á los treinta días de haber empezado la carga no se hace á la mar.

27. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco después de verificado el embarque y pagados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y otra mitad en la Côte, á los treinta días de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion de medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios á cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir á la Península en la actualidad. Dichos impresos estaran contenidos en 25 ó 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos en arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasportar; debiendo pasar á recogerlos á la Capitanía del Puerto de esta Capital.

29. Los buques á quienes se adjudique el todo ó parte del tabaco de que se trata deberán dar la vela desde este puerto para el de su destino antes del día 15 del entrante mes de Marzo en que se cierra la monzon favorable para España, y si por cualquier circunstancia no lo verificasen, el contratista queda obligado á satisfacer el total importe del seguro del referido artículo.

Manila 5 de Febrero de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

No habiéndose presentado licitador en la subasta que tuvo lugar el día 30 del pasado Enero, para la contratacion de las obras de fábrica que exige la recomposicion del puente grande de piedra situado en esta Capital entre el rio Pasig, por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas se convoca á una nueva citacion y subasta para el día 15 del corriente mes á las 12 de la mañana en los estrados de la Intendencia de Hacienda, bajo las mismas condiciones con que fué anunciada la subasta anterior y que se encuentran publicadas en las *Gacetas* desde el 17 al 30 de Enero próximo pasado, señaladas con los n.ºs 17, 18, 20, 23, 26, 27,

Manila 3 de Febrero de 1869.—*C. Escandón.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la corbeta del Estado *Vencedora* que saldrá para el Puerto de Hong-Kong el miércoles 17 del actual, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franqueo para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar se cerrarán á las diez de la noche del espresado día.

El buzón de Santa Cruz se recogerá á las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 10 de Febrero de 1869.—*Hazañas.*

Los bergantines-goletas *Ienga* y *Remedio* (a) *Salvadora*, saldrán el primero para Iloilo el viernes 12 del actual y el último el sábado 13 del mismo á las ocho de su mañana, con destino á Capiz y el bergantin español *Emuy*, para Singapore el sábado 13 del presente y pide visita de salida en la misma fecha á las cuatro de su tarde, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 10 de Febrero de 1869.—*Hazañas.*

El bergantin-goleta *Marta* (a) *s Hermanos*, saldrá á las doce del día sábado 13 del actual, con destino á Surigao, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 11 de Febrero de 1869.—*Hazañas.*

PRESIDIO DE MANILA.

Debiendo adquirirse varios utensilios y enseres para el uso de este presidio y su Hospital provisional; las personas que quieran prestar este servicio pueden acudir á la oficina del Detalle de dicho presidio, situado en el mismo, donde hasta el día 14 del actual, estará de manifiesto los precios y pliego de condiciones á que deberán sujetarse para la subasta, que tendrá lugar en dicha fecha á las 9 de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1869.—El Capitan mayor, *Iualberto R. meau.*



CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

1.ª SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1869.

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los días 1.º al 8 del mes de Febrero de 1869, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª
<b>DEPÓSITOS EN METÁLICO.</b>										
Sin interés.....	98,617	204	747	579	99,334	783	761	405	98,573	678
Necesarios.....	407,990	503	5,441	362	413,431	865	60	"	413,371	865
Voluntarios.....	892,215	080	41,010	"	933,225	080	25,900	"	907,325	080
Provisionales para subastas.....	22,856	750	"	"	22,856	750	8,355	750	14,501	"
<i>Total de los depósitos en metálico..</i>	<i>1,421,679</i>	<i>537</i>	<i>47,468</i>	<i>941</i>	<i>1,468,848</i>	<i>478</i>	<i>35,076</i>	<i>855</i>	<i>1,433,771</i>	<i>628</i>
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios.....	48,220	"	"	"	48,220	"	"	"	48,220	"
Provisionales para subastas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<i>Total de los depósitos en efectos..</i>	<i>48,220</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>48,220</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>48,220</i>	<i>"</i>

Manila 11 de Febrero de 1869.—El Jefe de la Sección de operaciones, *Francisco Manrique.*

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DEL 4.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Debiendo proveerse por acuerdo de esta Comisión la plaza de Maestra de niñas de esta Cabecera, en persona que reúna las circunstancias marcadas en el Reglamento vigente de maestros sustitutos, de 26 de Abril último, á cuya plaza le corresponde el sueldo de seis escudos mensuales y cuatro por retribucion de casa, las que se crean con derecho á obtenerla presentarán sus solicitudes en este Gobierno hasta el 1.º de Mayo del año próximo, advirtiéndose que de las niñas que concurren á la escuela ocho ó diez escriben y ninguna es de pago.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se publica en la *Gaceta de Manila*, para general conocimiento.  
Davao 28 de Octubre de 1868.—*Anton G. del Canto.* 3

Debiendo proveerse por acuerdo de esta Comisión, la plaza de Maestro de niños de esta Cabecera en persona que reúna las circunstancias señaladas en el Reglamento de maestros sustitutos aprobado por el Gobierno Superior Civil de estas Islas en su circular de 26 de Abril último; á cuya plaza le corresponde el sueldo de diez y seis escudos y la retribucion de cuatro, para alquiler de casa; las personas que se crean con derecho á obtenerla, presentarán sus solicitudes en este Gobierno, hasta el 1.º de Mayo del año entrante advirtiéndose que de los niños que concurren á la Escuela, quince escriben y ninguno es de pago.

Lo que en cumplimiento de la precitada circular se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.  
Davao 28 de Octubre de 1868.—*A. t. nio G. del Canto.* 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de las balsas de varios pueblos del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo ascendente de mil cuatrocientos sesenta y siete escudos anuales, por haberse eliminado de la cantidad de dos mil doscientos escudos, tipo anual fijado en la primera subasta, setecientos treinta y tres escudos que correspondían á la balsa del pueblo de S. Enrique, segun Superior decreto de 27 de Enero último, y con sujecion en lo demas al pliego de condiciones, inserto en la *Gacet.* n.º 260 del día 18 de Setiembre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 31 de Marzo próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.  
Binondo 11 de Febrero de 1869.—*Félix Dujua.* 3

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor el arriendo del arbitrio de las balsas de varios pueblos de la provincia de Cavite, bajo el tipo ascendente de ochocientos cinco escudos anuales, ó sean dos mil cuatrocientos quince escudos en el trienio con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 5 el día 5 de Enero último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 9 de Marzo próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito estendidas en papel del sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.  
Binondo 11 de Febrero de 1869.—*Félix Dujua.* 3

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila.....	3	"	"	3
Binondo.....	"	"	3	3
Quiapo.....	"	"	"	"
San Miguel.....	"	"	"	"
Suma.....	3	"	3	6
EUROPEOS.				
Manila.....	"	"	"	"
Binondo.....	"	"	"	"
Quiapo.....	"	"	"	"
San Miguel.....	"	"	"	"
Suma.....	"	"	"	"

*Cementerio general de Paco y Febrero 6 de 1869.—F. Gavino Villa-Real.*

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila.....	"	"	"	"
Binondo.....	"	"	3	3
Quiapo.....	"	"	"	"
S. Miguel.....	"	"	"	"
Suma.....	"	"	3	3
EUROPEOS.				
Manila.....	"	"	"	"
Binondo.....	"	"	"	"
Quiapo.....	"	"	"	"
S. Miguel.....	"	"	"	"
Suma.....	"	"	"	"

*Cementerio general de Paco y Febrero 7 de 1869.—P. Gavino Villa-Real.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**ESCRIBANIA DE GUERRA DE FILIPINAS.**

Por providencia del Juzgado acordada con fecha tres del corriente mes, de los autos de abintestado del capitan de Infantería retirado D. Antonio Martínez Zurbito: cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de aquel finado, para que se presenten á utilizarlo en la forma legal, ante este mismo Juzgado, dentro de treinta dias contados desde la publicación de este edicto; bajo apercibimiento de parales los perjuicios que haya lugar no verificándolo en el término señalado.

Manila 11 de Febrero de 1869.—El Escribano mayor, *Mariano Molina.* 3



ALCALDIA MAYOR DE LA LAGUNA.

Por providencia de este Juzgado se sacarán a pública subasta en los estrados del mismo mil y cinco cavanos de palay pertenecientes al ab-intestato de Doña Apolonia Aduana, bajo el tipo de un peso el cavan cuyo acto tendrá lugar en los días 4, 5 y 6 del mes de Marzo próximo entrante.

Santa Cruz veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.— Miguel Guevara.

7.ª SECCION.

PRIMER DISTRITO P.-M. DE MINDANAO.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Principia la recolección del palay en las sembradas de regado de este Distrito, continuando los hortelanos en la siembra del maíz y caña-dulce.

Obras públicas.—Zamboanga: Se ha reparado una de las casas de propios de este pueblo y se está cercando una parte de pared para Cementerio de los párvulos que mueren sin bautizar.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz, 6 escudos cavan; palay, 2 escudos id.; café, 20 escudos pico; cacao, 50 escudos cavan; azúcar, 4 escudos pilon; aceite, 8 escudos tinaja; balate, 32 escudos pico; cera, 130 escudos quintal.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Día 1.º De Manila, bergantin-goleta «Perla del Océano» con varios efectos.
- Id. 5. De Joló, goleta de guerra «Valiente».
- Id. 20. De Pollok, la misma.
- Id. 24. De Cottabato, bergantin-goleta «Nueva Francisca».

Buques salidos.

- Día 2. Para Davao, bergantin-goleta «Soledad» con palay.
- Id. » Para Joló, goleta de guerra «Valiente».
- Id. 9. Para Pollok, id. «Nueva Francisca» con varios efectos.
- Id. 11. Para Cottabato, pailebot «Nra. Sra. del Rosario».
- Id. 15. Para Pollok, goleta de guerra «Valiente».

Zamboanga 31 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Queremun Prat.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Noviembre formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instrucción primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes al día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por temer no morir concurrieron.	OBSERVACIONES.
Zamboanga.	142	74	2	2	120	Los dos niños que entraron consiste en hallarse ya restablecidos de sus enfermedades. Los que salieron uno por enfermedad contagiosa y el otro haber trasladado á la Escuela de Guzú.
Barrio de Sta. María.	69	39	2		81	Los dos niños que entraron consiste en hallarse ya restablecidos de sus enfermedades.
Id. de Gusú.	73	44			73	
Tetuan.	134	67		27	107	Los veintisiete niños que salieron, unos por edad y otros por enfermedad.
	418	224	4	29	371	

Zamboanga 4 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Queremun Prat.

RELACION DETALLADA del número de niñas que han asistido á la escuela de este distrito en el mes de Noviembre, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instrucción primaria las respectivas maestras.

PUEBLOS.	Niñas existentes al día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por temer no morir concurrieron.	OBSERVACIONES.
Tetuan.	49	39		15	64	Las 15 niñas que salieron unas por edad y otras por enfermedad.

Zamboanga 4 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Queremun Prat.

5.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Novedades desde el día 1.º de Diciembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—En la recolección de palay obteniendo un buen resultado en la cosecha de moros y algunos indígenas domados en este distrito.

Obras públicas.—La fuerza franca de servicio y el destacamento de confinados se dedicaron á la recomposición de las casas de Gobierno destinadas para alojamientos de Sres. Jefes y Oficiales de este Establecimiento.

Precios corrientes.

Arroz, 6 escudos cavan; balate, 26 escudos pico; café, 14 escudos id.; cacao, 50 escudos cavan; cera, 135 escudos pico; carey, 8 escudos cate.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Día 19. De Pollok, goleta «Nueva Francisca» con varios efectos; al puerto de Cottabato.
- Id. 31. De Zamboanga, pailebot «Famoso Valiente» en lasta al id. de id.
- Id. 12. De id., goleta «Nueva Francisca» con pasajeros y varios efectos; al id. de Pollok.
- Id. 16. De id., id. de S. M. «Valiente» con servicio; al id. de id.

Buques salidos.

- Día 22. Para Zamboanga, goleta «Nueva Francisca» con pasajeros; del puerto de Cottabato.
- Id. 19. Para id., vapor de S. M. «Valiente» con servicio; al id. de Pollok.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á la Escuela de este distrito en el mes de Diciembre que falta de maestros está recomendado por este Gobierno su instrucción á los Padres Misioneros respecto á Pollok y á de este Establecimiento el Padre Capellan del Regimiento n.º 4.

PUEBLOS.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Cottabato.	11	1	17
Pollok.	11	9	20
Total.	22	10	37

Cottabato 31 de Diciembre de 1868.—El Teniente Coronel Gobernador, Sebastian Mojados.

6.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Novedades desde el día 1.º del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Está en construcción por trabajos comunales una casa para escuela de instrucción primaria de niños, que tendrá habitación para el maestro y reunirá las demás condiciones prevenidas por reglamento.

Los polistas se han ocupado en la continuación de la nueva calle que divide el mangle situado al E. del Establecimiento.

Los presidiarios se ocupan en los trabajos de la Marina Ingenieros y uno en obras públicas.

Precios corrientes.

Arroz, 6 escudos cavan; palay, 2 escudos id.; cacao, 50 escudos idem; café, 12 escudos pico; aceite, 4 escudos tinajas vacunas, 40 escudos cabeza mayor.

Isabela de Basilan 15 de Enero de 1869.—El Gobernador, Ignacio Fernandez.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 11 de Febrero de 1869.

Horas.	Barómetro reducido á la altura de Manila.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Temperatura del viento en millas.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	759.29	23	86	81.4	15.9	N. ventolina.	D. niebla	Traque
9 m.	759.74	29.4	64	56.0	16.0	ESE. frescachon	Id. nubes	Agil
12..	759.22	30.6	57	47.4	15.0	E. fuerte.	Id. neb.	M. 3/4
3 l.	757.45	30.9	52	41.9	13.4	"	"	"
Temperatura máxima del día.							31.7	
Idem mínima idem.							21.0	
Evaporacion en las 24 horas anteriores.							10.7 milímetros.	
Lluvia en idem idem.							0.0 idem.	